Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 17 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 62,1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 95.163. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Juan David Figueroa Rivas como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico juanfigeroaabogados1 @gmail.com se encuentra registrado en el urna despacho.

Medelín, 22 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00059 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Cecilia Mejía Osorio

ESTUDIO DE ADMISIBLIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**. y en contra de **CLAUDIA CECILIA MEJÍA 0SORIO,** por los siguientes conceptos:

Pagaré 10119679 por la suma de Cincuenta y Dos Millones Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos M.L. ($52.918.261) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 23 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré por la suma de Veintidós Millones Ciento Veintinueve Mil Ciento Seis Pesos M.L. 22.129.106) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 17 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré por la suma de Diecinueve Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Tre Pesos M.L. ($19.863.903) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 15 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 10121784 por la suma de Cincuenta y Siete Millones Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos M.L. ($57.064.695) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 19 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de

este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se reconoce personería al Dr. Juan David Figueroa Rivas, identificado con la c.c. 71.394.278. y T.P. 95.163 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante en los términos del poder él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d65221afd5c5757e8dce8da005cc052136ee515bb9484906dd351385c6fef885
Documento generado en 23/02/2021 11:44:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica